DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-157-2020

PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL ING. MARIO QUIRÓS SASSO"

EXPEDIENTE Nº 21.438

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MAGDA PÉREZ ÁLVAREZ
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

18 DE JUNIO DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO 3

2.1 Autonomía Municipal 3

2.2 Condonación Tributaria 5

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 5

IV. ASPECTOS DE PROCEMIENTO LEGISLATIVO 6

Votación 6

Delegación 6

Consultas 6

Obligatorias 6

Facultativas 7

V. NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY 7

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU-157-2020

INFORME JURÍDICO

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL ING. MARIO QUIRÓS SASSO"

EXPEDIENTE Nº 21.438

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone autorizar a la Municipalidad del Cantón de la Unión a que, por una única vez, otorgue al Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso la condonación total del pago del principal, los intereses y las multas derivados de la deuda por los tributos, las tasas y los precios que incluyen el servicio de agua a partir de marzo del 2014, la limpieza de calles a partir de octubre del 2015, hidrantes a partir de abril 2016 y basura comercial a partir de enero 2017.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autonomía Municipal[1]

El artículo 169 de la Constitución Política establece que la administración de los intereses locales en cada cantón estará a cargo de un Gobierno Local, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y un funcionario ejecutivo.

De conformidad, el artículo 1 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, señala que el municipio *"está constituido por el conjunto* de personas vecinas *residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses por medio del Gobierno Municipal".* El Gobierno Local, según el artículo 12 de esa Ley es lo que se conoce como Concejo Municipal.

[1] Basado en el Oficio Nº ST 069-2015J, Departamento de Servicios Técnicos, Informe Jurídico, expediente Nº 19197 **"LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO",** elaborado por Karina Montoya Cubero, Asesora Parlamentaria, supervisado por Alex Piedra Sánchez, Asesor Parlamentario y Revisión y Autorización Final, Fernando Campos Martínez, Director, a.i.

En relación con la naturaleza jurídica y las atribuciones de las corporaciones municipales, la Constitución Política en el artículo 170 señala que estas son autónomas.

Sobre la autonomía municipal la Sala Constitucional con toda claridad ha señalado lo siguiente:

> *"IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término 'autonomía', puede ser definido como 'la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios'. Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así,* ***algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía*** *política, normativa,* ***tributaria*** *y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio);* ***autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda;…***

Es importante comprender que la afirmación positiva de la autonomía se entiende como la libertad en el manejo de los asuntos propios o *"locales",* mientras que desde la perspectiva negativa representa la imposibilidad del Estado de inmiscuirse o influir sobre el ejercicio de las competencias municipales.[2]

Según el artículo 4 de la Ley Nº 7794, la municipalidad con fundamento en la autonomía municipal desarrolla, al menos, las siguientes atribuciones:

> *"Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes://a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico// b) Acordar*

[2] Dictamen C-449-2007 de 17 de diciembre del 2007, Procuraduría General de la República.

sus presupuestos y ejecutarlos.// c) ***Administrar y prestar los servicios públicos municipales.// d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales. // e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.//*** *f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.// g**)** Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.// h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población**.//** i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género".* (El resaltado no es del original).

Consecuentemente con la autonomía atribuida a las municipalidades, el artículo 2 de la Ley Nº 7794 establece que estas son personas jurídicas estatales, con patrimonio propio, con personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

2.2 Condonación Tributaria

La condonación es una forma de extinción de la deuda tributaria, según el inciso d) del artículo 35 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y corresponde al perdón o remisión de la obligación, la cual puede ser expresa o tácita, por su forma; y en cuanto a su alcance, total o parcial.

Siendo entonces una causa extintiva de las obligaciones. Se debe señalar que, la condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias, pero si solo se condonan éstas últimas, subsiste la principal.

Si bien, el artículo 50 del Código mencionado, señala que las obligaciones de pagar tributos solo pueden ser condonadas por medio de una ley de alcance general, en el caso en análisis la Municipalidad del Cantón de la Unión, primero debe aprobar en un acuerdo municipal la condonación referida y está posteriormente se sometería a la autorización legal por parte de las Asamblea Legislativa, en apego a lo establecido en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El artículo único propone autorizar a la Municipalidad del Cantón de la Unión a que, por una única vez, otorgue al Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso la condonación total del pago del principal, los intereses y las multas derivados de la deuda por los tributos, las tasas y los precios que incluyen el servicio de agua a partir de marzo del 2014, la limpieza de calles a partir de octubre del 2015, hidrantes a partir de abril 2016 y basura comercial a partir de enero 2017.

Sobre lo regulado por este numeral es menester señalar que, las multas por concepto de mora en materia tributaria municipal son inaplicables, y así lo ha dejado plasmado la Procuraduría General de la República en varios dictámenes[3] al efecto.

Si bien del artículo 78 del Código Municipal se desprende que aplicando supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los municipios pueden imponer **multas** e intereses por el atraso que el contribuyente presente, lo cierto del caso es que "*no es posible aplicar supletoriamente la **multa** por mora en el pago prevista en los artículos 80 y 81 bis de dicho Código, por cuento para efectos de la aplicación del Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios- dentro del cual se ubican los citados artículos por ser sanciones administrativas – solo los órganos de la Administración Tributaria adscritos al Ministerio de Hacienda están legitimados para ello, en tanto que las entidades municipales por su condición de autonomía que establece la Constitución Política, no ostentan tal situación jurídica"[4].*

Tomando en cuenta lo anterior, debe suprimirse del artículo único lo referente a la condonación de multas, dado que no es posible para las municipalidades aplicar esta sanción administrativa por pago tardío.

IV. ASPECTOS DE PROCEMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los votos presentes, atendiendo a lo que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias

- Municipalidad del Cantón de la Unión.

[3] C-043-1997, C050-1999, C-125-2000, C-176-2002 y C-334-2011
[4] C-334-2011 Procuraduría General de la República

Facultativas

- Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso.
- Procuraduría General de la República.

V. NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes

- Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Nº 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.
- Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, Nº 7209 del 31 de marzo de 1992 y sus reformas.
- Ley del Impuesto sobre bienes inmuebles, Nº 7509, del 09 de mayo de 1995 y sus reformas
- Código Municipal, Ley Nº 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- Exoneración de tributos a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, Nº 8619, del 01 de noviembre de 2007.

Elaborado por: mpa
/*lsch//18-6-2020
c. archivo